



## Asamblea General

Distr. general  
28 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones  
Tema 39 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.51 y Add.1)]

#### 59/211. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y a la protección del personal de las Naciones Unidas, entre ellas su resolución 58/122, de 17 de diciembre de 2003, la resolución 2004/50 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004, y la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

*Tomando nota* de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, de las declaraciones de su Presidencia y de los informes presentados al Consejo por el Secretario General, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Recordando* todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes<sup>1</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

*Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado corresponde al gobierno que

<sup>1</sup> Entre los que cabe mencionar, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Instando* a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977<sup>3</sup>, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

*Acogiendo con satisfacción* que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar setenta y siete, y consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

*Profundamente preocupada* por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, que realizan su cometido en contextos cada vez más complejos, y por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

*Expresando profundo pesar* por todas las muertes del personal humanitario internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas específicamente contra las mujeres, así como los casos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques de convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

*Encomiando* el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le encomienda la Carta,

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2051, No. 35457.

*Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup> se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y señalando la función que podría desempeñar la Corte, en los casos apropiados, para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y a su personal asociado de asistencia humanitaria, que constituye un deber fundamental de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y aumentar la conciencia en materia de seguridad en la filosofía institucional de las Naciones Unidas, así como una filosofía de rendición de cuentas en todos los niveles,

*Haciendo hincapié* en la necesidad apremiante de adoptar medidas concretas para aumentar la efectividad del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, y teniendo presente, a este respecto, el informe del Secretario General sobre un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas<sup>6</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas<sup>7</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las disposiciones del derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos y refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>;

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>6</sup> A/59/365 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1.

<sup>7</sup> A/59/332.

6. *Exhorta también* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>8</sup> y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>9</sup>, que hasta ahora han sido ratificadas por ciento cuarenta y ocho y ciento ocho Estados, respectivamente, y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellas;

7. *Exhorta además* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup>;

8. *Toma nota con reconocimiento* de los importantes avances logrados por el Grupo de Trabajo y el Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y observa que el Comité Especial se volverá a reunir del 11 al 15 de abril de 2005 con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la referida Convención mediante, entre otras cosas, un instrumento jurídico<sup>10</sup>;

9. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado han aumentado enormemente y, al parecer, los que cometen actos de violencia actúan con impunidad;

10. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, afirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa clase cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y señala la necesidad de que los Estados aseguren que esos actos dejen de quedar impunes;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen sin demora la información adecuada en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o su personal asociado, le faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar la inmediata puesta en libertad de quienes hayan sido arrestados o detenidos en violación de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

12. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

13. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar

---

<sup>8</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>9</sup> Resolución 179 (II).

<sup>10</sup> En cumplimiento de la resolución 59/47, de 2 de diciembre de 2004.

las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y pide también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

15. *Recomienda* al Secretario General que siga procurando que las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, se incluyan, y a los países anfitriones que las incluyan, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones que concierten las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten en un plazo oportuno;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias que sean de su competencia para promover y aumentar la conciencia y las medidas en materia de seguridad en la filosofía institucional del sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos, fondos y programas, en particular mediante la divulgación y aplicación de los procedimientos y las normas de seguridad y la institución de regímenes de rendición de cuentas en todos los niveles;

17. *Subraya* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que interviene en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz;

18. *Subraya también* la necesidad de seguir examinando la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es el que sufre la mayoría de las bajas;

19. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables, reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se le imparta una formación adecuada en seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

20. *Subraya* la importancia de asegurar que el personal humanitario, así como el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, tengan en cuenta las costumbres y tradiciones nacionales y locales de los países donde estén destinados y comuniquen con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

21. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban una capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica, antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda una prioridad elevada a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control del estrés y los traumas, mediante, entre otras cosas, la puesta en práctica de un programa amplio de capacitación, apoyo y asistencia en cuestiones de seguridad, estrés y traumas antes, durante y después de las misiones, destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

22. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en las sedes como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten todas las medidas necesarias para lograrlo;

23. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas<sup>6</sup>;

24. *Acoge complacida* la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que perfeccionen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

25. *Pide* al Secretario General que, entre otros medios, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, promueva una mayor cooperación y colaboración entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, e insta a todos los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que apoyen esa labor;

26. *Reconoce* la necesidad de aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

27. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas y también para atender a las necesidades consignadas en los llamamientos unificados, sin perjuicio de los resultados de las deliberaciones sobre la financiación de la seguridad que celebra la Asamblea General;

28. *Recuerda* la importancia fundamental que tienen los recursos de telecomunicaciones para aumentar la seguridad del personal de asistencia

humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, o de ratificarlo, los alienta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

29. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

*74ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2004*